Sala de Casación Civil ratificó criterio conforme al cual en caso de negativa a otorgar permiso de viaje a un menor por parte del padre o madre no custodio, el tribunal de protección podrá acordarlo

Mediante sentencia número 115 de fecha 9 de agosto de 2022, la Sala de Casación Social ratificó el criterio sobre la autorización de viaje de los adolescentes, indicando que en caso de negativa del padre o madre no custodio, el tribunal de protección podrá acordarlo en razón del interés superior del niño.

La Sala de Casación Social conoció por vía de un avocamiento, una demanda por régimen de convivencia internacional. En dicho proceso, fue recibida una solicitud de autorización de viaje de un adolescente, quien viajaría con su madre, ante lo cual la Sala ordenó la notificación del padre del menor, con el fin de realizar videollamada, para que manifestara su voluntad o no de autorizar el mencionado viaje.

Por videollamada celebrada el día 5 de agosto de 2022, el padre del menor manifestó su desacuerdo con la autorización del viaje, por lo que la Sala, invocando el criterio fijado en la decisión número 356 del 17 de septiembre de 2019, y en lo dispuesto en el artículo 393 de la Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes.

En tal sentido, la Sala de Casación Social expuso que “conforme a la norma que precede así como de los lineamientos emanados de esta Sala, el juez de protección de Niños, Niñas y Adolescentes puede otorgar el permiso de viaje al exterior de niños, niñas y adolescentes, en caso de que el padre o la madre no custodio, rechace la solicitud planteada, por lo que el Juez, en primer término deberá observar el interés superior del niño, niña o adolescente, así como debe velar por el cumplimiento del padre o la madre autorizada en lo concerniente a los límites de temporalidad fijados en la autorización que a tal efecto dicte, en tal sentido, debe activar todos los mecanismos jurisdiccionales para constatar el cumplimiento de los parámetros fijados en las autorizaciones de viaje, ello es, verificar el reingreso de los niños, niñas y adolescentes al territorio Nacional una vez transcurrida la fecha de retorno establecida en el permiso”.

Disponible en: